



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO



Número de iniciativa	INC/25/2024
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

Santiago de Querétaro a 14 de noviembre del 2024

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E:**

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, integrante de la sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“INICIATIVA QUE CREA LA LEY DEL REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN:

La presente promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Dicho y no dicho: el silencio como material del olvido”

Jorge Mendoza García

REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES

Mecanismo de información de carácter administrativo el cual tiene por objeto la plena identificación de las **personas condenadas con sentencia firme por delitos sexuales.**

Datos de la persona sentenciada:

- Nombre completo
- Fotografía del agresor
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- CURP
- Delito

Delitos que serán considerados para pertenecer a este padrón:

- Violación
- Abuso Sexual
- Corrupción de menores
- Estupro
- Acoso sexual
- Hostigamiento sexual
- Pederastia
- Pornografía



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

- Turismo sexual
- Contra la intimidación y la imagen

Dentro de los objetivos que tiene la creación de este Registro son:

1. Constituir un mecanismo de prevención y protección de las mujeres y niñas, niños y adolescentes frente a la delincuencia de naturaleza sexual, de conformidad con el marco jurídico aplicable.
2. Facilitar la investigación e identificación de los autores de los delitos sexuales, mediante la utilización de las nuevas tecnologías.
3. Establecer con acciones la disminución de la comisión o repetición de los delitos sexuales contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes .

ANTECEDENTES NACIONALES SOBRE EL REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES

1. Ciudad de México

Marzo/2020

Congreso de la Ciudad aprobó la iniciativa de ley, la cual incluye modificaciones a las siguientes leyes: a) Código Penal; b) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; c) Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforma y adiciona, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal, de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del Sistema de Protección de Datos Personales del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.

Abril/2020

Inician trabajos de implementación del Registro Público de mano con la Agencia Digital de Innovación Pública.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Presentación de la plataforma pública del Registro de Agresores Sexuales , operada por la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP): <https://registroagresores.cdmx.gob.mx/>.

Enero/2021

Publicación de los lineamientos para la operación de la plataforma, Lineamientos Publicados.

2. Baja California

El registro empezó funciones a partir del 14 de agosto del 2021

ANTECEDENTES INTERNACIONALES SOBRE EL REGIISTRO DE AGRESORES SEXUALES

Este registro se encuentra ya en funciones en otros países como Canadá, el cual tiene una Ley de Registro de la información de los Ofensores Sexuales (Sex Offender Information Registration Act-SOIRA), mediante la cual se crea el Registro Nacional de Delincuentes Sexuales, destinado a mejorar la seguridad pública al ayudar a la policía a identificar a los posibles sospechosos que pudieron encontrarse cerca del lugar del delito.

En Estados Unidos cuenta con el National Sex Offender Public Website, este fue diseñado para permitir a las autoridades del gobierno realizar un seguimiento de la residencia y actividades de los delincuentes sexuales, incluyendo aquellos que hayan cumplido con su condena.

Reino Unido cuenta con el Registro de Delincuentes Violentos y Sexuales, el cual abarca una base de datos de archivos de delincuentes, a los que se obliga a registrarse con la policía bajo la Ley de Delitos Sexuales 2003.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Costa Rica cuenta con la Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos y Abuso Contra Menores, la cual tiene como objeto proteger a la comunidad contra actos que derivan de violencia sexual, esto para evitar la repetición de estas conductas constitutivas de delito, así mismo otros países como Guatemala y Perú, mientras que en Argentina cuentan con la Ley 26.879 en el año 2013, mediante la cual crean el Registro Nacional de Datos Genéticos sobre los delitos sexuales, con el fin de facilitar la investigación de los hechos.

VIOLENCIA SEXUAL

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.”¹

DATOS DE DELITOS SEXUALES EN QUERÉTARO

En el delito de violación simple el municipio de **San Joaquín** alcanzó el lugar 57 a nivel nacional y el primer lugar a nivel estado con 47.04; detrás estuvo **San Juan del Río** con una tasa de 22.11 y **Querétaro capital** con 20.14. En cuanto a la **violación equiparada** el municipio de **Querétaro** tuvo una incidencia de 21.43 casos por cada 100 mil habitantes, que representa un acumulado de 216 casos en el año; posteriormente se colocó **San Joaquín** con una tasa de 18.82 y **Tolimán** con 9.25.²

El delito de abuso sexual el municipio de Querétaro está en la delantera estatal con una tasa de 45.84 que representó un acumulado de 462 casos en 2022. Detrás

¹ Organización Mundial de la Salud

² <https://tribunadequeretaro.com/informacion/investigaciones/acoso-sexual-5-municipios-de-queretaro-entre-los-100-con-mas-denuncias-a-nivel-nacional/>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

estuvo **Jalpan de Serra** con una tasa de 45.83, **San Juan del Río** con una tasa de 33, **Arroyo Seco** con 32.75 y **Tolimán** con 27.65.³

La Consulta Infantil y Juvenil realizada en el año 2012 por el entonces Instituto Federal Electoral, es uno de ellos, pues destinaba dos preguntas a esta problemática con la diferencia de que las y los participantes tenían entre 6 y 12 años de edad. Esta consulta arroja datos muy interesantes para el Estado de Querétaro:

- Entre la población de 6 a 9 años de edad, participaron 19 mil 983 niñas y niños.
- El 13.5% de las niñas entre 6 y 9 años declararon que algún miembro de su familia ha tocado su cuerpo, ocupando Querétaro el 3º. lugar a nivel nacional, mientras la media del país es de 9.4%.
- El 17.1% de los niños entre 6 y 9 años señalaron lo mismo, ocupando Querétaro el 4º. lugar a nivel nacional, mientras la media del país es de 13.1%
- El 13% de las niñas de 10 a 12 declararon lo mismo, ocupando Querétaro el 1º. lugar a nivel nacional, mientras la media en el país fue del 6.2%.
- El 17.3% de los niños de 10 a 12 años señalaron lo mismo, ocupando también Querétaro el 1º. lugar a nivel nacional, mientras la media en el país fue de 9%.

Los investigadores Frías y Finkelhor llevaron a cabo un análisis de la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED 2014), realizada por el INEGI en 47 ciudades de las 32 entidades federativas, para el subgrupo de 12 a 17 años a nivel nacional. La prevalencia por abuso sexual fue de 5.8% entre los meses de enero a octubre de 2014, calculando 247 mil niñas y niños que sufrieron este flagelo. Esta misma encuesta señala que la ciudad de Querétaro está en quinto lugar nacional con la tasa de delitos sexuales más alta (7

³ <https://tribunadequeretaro.com/informacion/investigaciones/acoso-sexual-5-municipios-de-queretaro-entre-los-100-con-mas-denuncias-a-nivel-nacional/>

mil 293 delitos sexuales en la población de 12 a 29 años por cada 100 mil habitantes).

“Derechos de las niñas, niños y adolescentes”

La Convención sobre los Derechos del Niño define "niño" como una persona menor de 18 años, a menos que las leyes pertinentes reconozcan una mayoría de edad anterior. Algo intencional, ya que se esperaba que la Convención brindara protección y derechos a un grupo de edad lo más amplio posible.⁴

DERECHO DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERS

El artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia menciona lo siguiente: "...Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida..."

Por lo que el Estado Mexicano tiene la obligación de generar las políticas públicas necesarias para garantizar la protección de los derechos de las mujeres de forma integral.

PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO 2021-2027

Dentro del Plan de Desarrollo del Estado se encuentra distribuido en 6 ejes rectores, que son los temas de mayor importancia para trabajar y mejorar. En este mismo

⁴ <https://www.un.org/es/global-issues/children>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

contempla como grupos vulnerables a las niñas, niños y adolescentes, mujeres, entre otros, en el cual se compromete a garantizar la protección de estos a través de programas, políticas, leyes o demás instrumentos que tengan como fin la promoción, prevención y protección de sus derechos.

Respecto en su eje rector número 5 mencionan dos acciones a realizar en favor de las mujeres, los cuales son:

- Garantizar la implementación del Programa Estatal de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
- Garantizar la implementación del programa de prevención, detención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

Derivado del AMPARO EN REVISIÓN 710/2019, la Primera Sala analizó el derecho a la reparación integral del daño a las víctimas y el contenido de cada uno de los elementos que la componen. Al respecto, precisó que la reparación integral del daño comprende medidas de: 1) restitución; 2) rehabilitación; 3) compensación; **4) satisfacción**, así como 5) de no repetición, subdividiéndolas en individual, colectiva, material, moral y simbólica, entendidas de la siguiente manera:⁵

- 1) **Medidas de restitución:** buscan devolver a la víctima a la situación anterior al hecho victimizaste en la medida de que esto sea posible. La restitución se rige por dos hipótesis: i) restitución de derechos y ii) restitución de bienes y propiedades.⁶ En los casos donde no se pueda restituir total o parcialmente se optará por otro tipo de medidas.
- 2) **Medidas de rehabilitación:** pretenden facilitar a la víctima la confrontación con los hechos ocurridos. Puede comprender atención médica, servicios y asesorías jurídicas, servicios sociales para garantizar el restablecimiento de sus derechos, programas de educación, capacitación laboral y todas aquellas necesarias para reintegrar a la víctima a la sociedad. Deben atenderse

⁵ Ley General de Víctimas
Artículo 1.

⁶ Ley General de Víctimas
Artículo 61.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

conforme al caso concreto⁷ y las medidas serán dictadas por la autoridad con plena especificidad respecto a su aplicación.

Medidas de compensación: es el monto económico que debe entregarse a la víctima, se establece conforme a los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente valorables. El monto cubrirá la reparación del daño en la integridad física de la víctima, la reparación del daño moral, afectaciones al proyecto de vida, los daños patrimoniales, el costo de tratamientos médicos, los gastos comprobables de transporte y el costo del asesor jurídico.⁸

Además de esto el pasado 20 de febrero del 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) confirmó este lunes que un padrón de agresores sexuales en la capital mexicana no debe de ser público y solo puede ser consultado por autoridades y/o personas que tengan el interés legítimo para consultarlo, ya que violaría el derecho de presunción de inocencia.

INICIATIVA:

UNICO.- “INICIATIVA QUE CREA LA LEY DEL REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

LEY DEL REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I

Disposiciones preliminares

⁷ Ley General de Víctimas
Artículo 62.

⁸ Ley General de Víctimas,
Artículo 64



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y observancia general, y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro de Agresores Sexuales del Estado de Querétaro para prevenir la comisión de los delitos de naturaleza sexual, así como desincentivar su comisión.

Artículo 2. El Registro de Agresores Sexuales del Estado de Querétaro constituye un sistema de información de carácter administrativo y público para las personas con carácter legítimo, relativo a la identificación de aquellas personas condenadas con sentencia firme por cualquier delito de naturaleza sexual.

Esta información se referirá a las personas condenadas en el Estado de Querétaro y, en su caso, en otras entidades federativas y del extranjero, de acuerdo con los convenios que al efecto realice la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

Capítulo II

De los Principios Rectores

Artículo 3. En la observancia de la presente Ley regirán los siguientes principios:

- I. Confidencialidad: los datos personales de la persona condenada tendrán trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes.
- II. Legalidad: por virtud del cual los ciudadanos y los poderes públicos someten su actuar conforme al contenido de la legislación vigente;
- III. Progresividad de los derechos humanos: mismo que se relaciona con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales y con



la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual por parte del Estado, y

Artículo 4. Las autoridades responsables del Registro de Agresores Sexuales deberán ajustar en todo momento su actuar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y profesionalismo. Asimismo, estarán obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos humanos de las víctimas y de las personas sentenciadas.

Capítulo III

Del Registro de Agresores Sexuales

Artículo 5. El Registro de Agresores Sexuales, podrá ser consultado por cualquier persona con plena capacidad de ejercicio, siempre que se demuestre el interés legítimo para acceder a éste y trate de prevenir o atender actos relacionados con violencia sexual. Para tal efecto, la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro fijará en el reglamento correspondiente los criterios y requisitos de acceso, observando en todo momento las disposiciones normativas aplicables al derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

La autoridad jurisdiccional competente deberá notificar a la Secretaría de Gobierno sobre las personas agresoras sexuales que tengan sentencia firme por alguno de los delitos sexuales establecidos en el Código Penal vigente en el Estado.

Artículo 6. El Registro contendrá información de las personas con sentencia firme relacionados con delitos de carácter sexual:

- a) Fotografía actual;
- b) Nombre;
- c) Edad;
- d) Alias;
- e) Nacionalidad, y



- f) Delito o delitos sexuales por los que fue condenado mediante sentencia firme.

El Registro contendrá también la información a la cual sólo tendrán acceso las personas titulares del Ministerio Público y aquellas autorizadas por las autoridades judiciales:

- a) Señas particulares;
- b) Ficha signaléctica;
- c) Breve descripción del o los delitos por los cuales fue sentenciado;
- d) Otros delitos por los cuales haya sido sentenciado, y
- e) Perfil Genético.

En ningún caso se registrarán los datos de las víctimas.

Artículo 7. Son obligaciones de la Secretaria de Gobierno del Estado de Querétaro las siguientes:

- I. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro de Agresores Sexuales;
- II. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro de Agresores Sexuales, y
- III. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- IV. Integrar una ficha pública que deberá contener:
 - a. Nombre completo;
 - b. Apodos o alias;
 - c. Nacionalidad;
 - d. Fotografía actual de la persona agresora;

- e. Delito o delitos por el que fue condenado;
- f. Pena privativa de libertad;
- g. Fecha de nacimiento;
- h. Lugar de nacimiento; y,
- i. CURP.

Artículo 8. Son funciones de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro:

- I. Organizar, administrar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, así como de los lineamientos, protocolos y demás documentos rectores que se expidan para tal efecto;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos, protocolos y demás documentos rectores establecidos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información;
- III. Realizar y promover estudios e investigaciones para, en su caso, emplearlos para la elaboración de políticas públicas;
- IV. Proponer a la Secretaría de Gobierno la suscripción de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, relativas a su objeto;
- V. Proponer a la Secretaría de Gobierno los mecanismos para la capacitación de las personas servidoras públicas que participen en el Registro;
- VI. Solicitar a los órganos jurisdiccionales la entrega de los datos de las personas con sentencia firme condenatoria por los delitos establecidos en la presente Ley;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales contenidos, de conformidad con la normativa aplicable;
- VIII. Mantener debidamente actualizada la información del Registro;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

- IX. Proporcionar información sobre los agresores sexuales a las autoridades locales competentes;
- X. Vigilar el uso correcto de la información contenida en el Registro y, en su caso, sancionar o dar vista a la autoridad competente respecto del uso indebido de la información;
- XI. Elaborar estadísticas con los datos contenidos en el Registro, respetando la información de datos personales conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Incluir en el Registro a todas aquellas personas provenientes de otras entidades federativas o del extranjero que cambien su residencia al Estado de Querétaro, que hayan sido condenadas por alguno de los delitos relacionados con el contenido de la presente Ley en los términos de los convenios que para tal efecto se suscriban, y
- XIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

Artículo 9. Cuando el agresor sexual sea menor de edad al momento de la emisión de la sanción impuesta por la comisión del delito de naturaleza sexual, sus datos de Registro no serán publicados hasta que alcance la mayoría de edad.

Artículo 10. El Registro de Agresores Sexuales tendrá las características y mecanismos de protección, y encriptación y auditoría de la información, con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo gocen de las características de confiabilidad y calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción a para impedir el uso, acceso o tratamiento en el artículo 6 de esta Ley.

Capítulo IV

Uso de la Información



Artículo 11. El Registro de Agresores Sexuales podrá ser consultado de manera permanente y gratuita en el portal que habilite la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro.

Artículo 12. La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro entregará la información contenida en el Registro de un agresor sexual, previa solicitud mediante escrito debidamente fundado y motivado a las siguientes autoridades:

- I. A la autoridad jurisdiccional para efecto de su uso en los procedimientos y actuaciones de los que esté conociendo en el ámbito de su competencia, y
- II. Al Ministerio Público cuando resulte necesario para esclarecer los hechos materia de las investigaciones de los delitos de carácter sexual.

Artículo 13. El portal de Internet en donde publique la Secretaría de Gobierno el Registro de Agresores Sexuales también contendrá información relativa a la prevención de los delitos de carácter sexual.

Capítulo V

De la Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 14. En el caso que una persona sea incorporada en el Registro de Agresores Sexuales y considere no ser sujeta de encontrarse en el mismo, por sí o por medio de su representante legal, podrá acudir ante la instancia responsable del Registro, en donde, de ser procedente su solicitud, se podrá realizar la rectificación, cancelación y/u oposición de los datos contenidos, siempre que se adjunte la documentación que acredite plenamente su procedencia. Dicho procedimiento será definido en los Lineamientos que para tal efecto se expidan.

Artículo 15. Cuando exista una resolución que modifique el sentido de una sentencia condenatoria firme, en atención al cumplimiento de una recomendación



en materia de derechos humanos por un órgano competente, por amnistía o por indulto, la inscripción contenida en el Registro de Agresores Sexuales se cancelará, a petición del interesado o de su representante legal.

Deberá notificarse a la víctima y/o ofendido de aprobación de la petición de la persona interesada para que manifieste lo que en su derecho convenga. petición del interesado o de su representante legal.

Artículo 16. En caso de resultar procedente la rectificación, cancelación y/o oposición en el Registro de Agresores Sexuales, a petición del interesado o de su representante legal, se realizarán las adecuaciones que legalmente procedan de conformidad con la legislación en la materia.

Capítulo VI

De las Sanciones y Responsabilidades

Artículo 17. Queda prohibida la utilización de la información del Registro para cualquier fin distinto a los señalados en la presente Ley.

Artículo 18. Las autoridades y personas servidoras públicas que intervengan en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión.

Artículo 19. Serán sujetos de responsabilidades administrativas, civiles o penales, las personas servidoras públicas que:

- I. Usen indebidamente la información del Registro para cualquier fin distinto a lo señalado en esta Ley, y



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

II. Alteren, oculten o destruyan la información contenida en el Registro.

Artículo 20. Los interesados o afectados por los actos y resoluciones de la autoridad podrán inconformarse ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales que resulten competentes.

Capítulo VII

Vinculación y Convenios de Colaboración

Artículo 21. La persona titular de la Secretaría de Gobierno promoverá la coordinación de acciones con las autoridades de otras entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil, organismos de derechos humanos y organismos internacionales, con la finalidad de intercambiar información y experiencias que permitan reforzar los objetivos pretendidos con la presente Ley.

Artículo 22. La Secretaría de Gobierno podrá celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, autoridades, de la Federación y de las entidades federativas, a efecto de consultar, actualizar, intercambiar y transferir la información relacionada con el objeto de la presente Ley. Para ese propósito deberá observar las disposiciones legales en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA

**Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del
Estado de Querétaro**